



COLEGIO
DE EDUCADORES
SOCIALES
DE CASTILLA Y LEÓN

A/A: CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA. DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DE: COLEGIO PROFESIONAL DE EDUCADORES Y EDUCADORAS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN

ASUNTO: ALEGACIONES EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE CUERPOS Y ESCALAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN (art. 75.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y art. 7.e de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno)

I.- El Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León publica el Anteproyecto de Ley de Cuerpos y Escalas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En él se recoge lo siguiente:

"CAPÍTULO V- TITULACIONES DE LOS DISTINTOS CUERPOS Y ESCALAS DE LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA.

Artículo 25.- Titulaciones de los Cuerpos y Escalas de la Administración Especial.

b) Cuerpos y Escalas del Grupo A, Subgrupo A2

Cuerpo de Técnicos y Diplomados especialistas. En este Cuerpo existirán las siguientes Escalas:

Asistentes Sociales y Diplomados en Trabajo Social: Grado o Diplomatura en Trabajo Social.

Escala de Técnicos de Empleo: Grado o Diplomatura en una titulación de la rama Ciencias Sociales y Jurídicas.

Escala de Ayudantes de Biblioteca: Grado o Diplomatura en una titulación de la rama de Artes y Humanidades.

Escala de Ayudantes de Archivo: Grado o Diplomatura en una titulación de la rama de Artes y Humanidades.

Escala de Ayudantes de Museo: Grado o Diplomatura en una titulación de la rama de Artes y Humanidades.

Escala de Educadores Sociales: Grado o Maestro o Maestra en una titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro o Maestra en Educación Infantil, primaria o Diplomatura en Educación Social, o primer ciclo de la titulación de licenciatura en Pedagogía, en Psicología o en Psicopedagogía, o Grado en una titulación de la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas o de la rama de Ciencias de la Salud equivalente a cualquiera de las anteriores".

II.- Ante semejante despropósito y barbaridad, este colegio profesional, como corporación de derecho público que tiene encomendada la defensa de la profesión, conforme a los arts. 5 de la Ley de Colegios Profesionales, Ley 2/1974, de 13 de febrero; art. 12 de Ley 8/1997, de 8 julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León; Ley 2/2005, de 23 de marzo de creación del Colegio Profesional de Educadores y Educadoras Sociales de Castilla y León; y art. 9 del Estatuto Particular del Colegio Profesional de Educadores y Educadoras Sociales de Castilla y León (ORDEN IYJ/1974/2009, de 1 de octubre, BOCYL 20/10/2009), presenta las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERO.- Es insólito, y desde luego contrario a derecho, que para el acceso a la escala de EDUCADOR SOCIAL, que es una escala de Administración Especial, del Cuerpo de Técnicos y Diplomados especialistas, en lugar de exigir exclusivamente la titulación especializada existente en la materia, es decir la DIPLOMATURA O GRADO EN EDUCACIÓN SOCIAL(*), se dé cabida a titulaciones como *"Maestro o Maestra en Educación Infantil, primaria, primer ciclo de Pedagogía, Psicología o Psicopedagogía, o Grado en una titulación de la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas o de la rama de Ciencias de la Salud equivalente"*; es decir titulaciones no sólo dispares sino genéricas y carentes de la especialización propia que legalmente exige un puesto de Administración Especial.

(). Se añade como Anexo al presente escrito de alegaciones las referencias legislativas y técnicas a la especialización del título de Educador/a Social.*

SEGUNDO.- En efecto, mientras que los Cuerpos de Administración General tienen atribuidas *"funciones comunes en el ejercicio de la actividad administrativa"*, a los Cuerpos de Técnicos y Diplomados Especialistas *"les corresponde el ejercicio de las funciones propias DE SU PROFESIÓN ESPECÍFICA"* (art. 32.1 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de Reforma de la Función Pública de Castilla y León), y más específicamente *"el desempeño de funciones propias de OFICIOS O PROFESIONES"* (art. 30 de dicho texto legal).

Su art. 29 detalla aún más la cuestión, añadiendo que dentro de cada Cuerpo podrán existir Escalas, *"en razón al carácter unitario, homogéneo y específico de las funciones que les sean atribuidas"*; y dentro de los Cuerpos o Escalas de Administración Especial podrá existir a su vez especialidades como la que nos ocupa, precisamente *"en razón de la titulación específica exigida para el ingreso"*.

El Anteproyecto así lo recoge en su art. 8, que indica que b) Cuerpos de Administración Especial, son *"aquellos que tienen atribuidas el desempeño de funciones que constituyen el objeto de una carrera o profesión y los que tienen asignado dicho carácter por razón de las circunstancias concurrentes en la función administrativa que les está encomendada"*.

Añade acto seguido que 1.2. Cuerpos y Escalas del Grupo A, Subgrupo A2. *"Realizarán funciones tales como ejecución técnica y realización de los trabajos propios de la titulación exigida y de las funciones concretas asignadas al desempeño del correspondiente puesto de trabajo; apoyo y colaboración técnica; análisis de requisitos, diseño, implementación y en general aquellas correspondientes a trabajos propios de la titulación exigida"*.

TERCERO.- En consonancia con lo anterior se creó la Escala de Educadores Sociales dentro del Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas mediante la Disposición Final Novena de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (modificando el art. 32.3 de la citada Ley 7/2005).

Por lo tanto la escala de EDUCADORES SOCIALES, dentro del Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, no es el nombre de una función genérica o abstracta, sino el de una profesión, la de Educador Social; no la de Maestro, Psicólogo, Psicopedagogo u otra, que son profesiones distintas y por tanto no pueden pertenecer legalmente a la escala de Educadores Sociales, sencillamente porque no lo son.

También en coherencia con lo anterior, la ORDEN PRE/237/2021, de 1 de marzo, por la que se convocó el proceso selectivo para la constitución de la bolsa de empleo temporal del Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Escala de Educadores Sociales de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (BOCYL 09/03/2021), en su BASE Segunda-Requisitos de los aspirantes, apartado sobre titulación requerida para presentarse al proceso selectivo establece:

"3. Titulación. Estar en posesión del título de Diplomado o Grado en Educación Social".

Es decir la propia Administración a la que nos dirigimos viene adoptando su comportamiento y sus actuaciones administrativas en coherencia con este marco regulatorio; la consecuencia lógica, racional y legal de todo ello es que a esta Escala le corresponde por tanto estar exclusivamente en posesión del grado o diplomatura en Educación Social, por ser "la titulación exigida" tal como reza la norma para las funciones de dicha profesión u oficio.

En cambio a la escala de Asistentes Sociales y Diplomados en Trabajo Social le corresponde en el Anteproyecto estar en posesión del Grado o Diplomatura en Trabajo Social, éste sí de forma por tanto correcta, sin que se alcance a entender tal grado de discriminación con la profesión de los Educadores Sociales, máxime cuando algunas de las titulaciones indebidamente incluidas en la escala de Educadores Sociales, como Psicología o Psicopedagogía, ya cuentan con una escala o cuerpo específico en el Anteproyecto.

CUARTO.- En consecuencia la redacción del Anteproyecto infringe los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad contenidos en los arts. 20.1, 23.2 y 103.3 de la Constitución Española). La vulneración de estos principios es causa de nulidad (art. 47.1.a Ley 39/2015, LPAC).

Es reiterada la jurisprudencia que establece que el principio de autoorganización de la Administración Pública no es ilimitado, sino que debe respetar las exigencias constitucionales derivadas del mandato de interdicción de la arbitrariedad, el derecho fundamental de acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas, y el principio de mérito y capacidad dispuesto para dicho acceso (arts. 9.3, 23.2 y 103.3 CE).

Por todo ello el art. 25, apdo. b del Anteproyecto, Escala de Educadores Sociales debe quedar redactado de la siguiente forma: "*Escala de Educadores Sociales: Grado o Diplomatura en Educación Social, o bien poseer la correspondiente habilitación para el ejercicio de la profesión de Educador Social de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente*".

ANEXO

1º.- LA EDUCACIÓN SOCIAL. EL EDUCADOR/A SOCIAL.

La Educación Social es un Derecho de la ciudadanía que se concreta en el reconocimiento de una profesión de carácter pedagógico, generadora de contextos educativos y acciones mediadoras y formativas, que son ámbito de competencia profesional del educador y educadora social.

Por tanto, éstos son profesionales que llevan a cabo la atención directa especializada en el ámbito de la educación, tanto reglada como no reglada, pudiendo abarcarse ámbitos tan diversos como puede ser la educación de adultos, la inserción social de colectivos en riesgo, acción socioeducativa con familias, con infancia, con juventud, con mujeres, etc., la educación no formal, el trabajo en centros educativos y en la acción socioeducativa propiamente dicha; así mismo dan respuesta a demandas y necesidades sociales, sensibilizando, previniendo, paliando o corrigiendo procesos de exclusión social, pero también generando entornos educativos basados en valores de respeto, igualdad, equidad y justicia, promoviendo con ello procesos de inclusión o participación social.

La **Ley 2/2005, de 23 de marzo, de creación del Colegio Profesional** de Educadores y Educadoras Sociales de Castilla y León en su Exposición de Motivos define al Educador social como *"aquél profesional del ámbito socioeducativo, que actúa en los campos de la educación no formal al estar **especializado** en la dinamización de personas, grupos y colectivos con el fin de que se logren procesos de desarrollo social y cultural. Su actuación debe ser globalizadora y puede intervenir a nivel individual, de grupos y comunitario en cualquiera de los sectores de población. Esta profesión responde a un nuevo modelo de la oferta educativa, a partir de un renovado concepto de educación permanente, así como de las recientes ofertas formativas, que han supuesto una profunda transformación que ha originado, a su vez, la necesidad de la incorporación de nuevas profesiones y profesionales en el campo socioeducativo que en respuesta a estas nuevas necesidades y problemas que plantea nuestra sociedad contemporánea"*.

2º.- TITULACIÓN DE EDUCACIÓN SOCIAL.

La característica esencial de cualquier titulación universitaria es que, a través de un específico plan de estudios legalmente preestablecido, proporciona a sus titulados una especialización en las funciones que les son propias, especialización de la que obviamente no disponen el resto de Diplomaturas, Grados o Licenciaturas universitarias, cuyo objeto es totalmente distinto.

El reconocimiento académico y formativo se tiene a partir de la aprobación del **Real Decreto 1420/1991 de 30 de Octubre de 1991**, el cual desarrolla el diseño curricular de las formaciones para la **Diplomatura de Educación Social** y actualmente en el **Real Decreto 1393/2007**, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, desarrollando la estructura las mismas, de acuerdo con las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior y, de este modo, las distintas Universidades de Castilla y León han verificado nuevas titulaciones que, para el tema que nos ocupa, se corresponden con el **título universitario oficial de Graduado/a en Educación Social** y han publicado los planes de estudio conducentes a la obtención del citado título.

Las enseñanzas de este **Grado de Educación Social** están orientadas a proporcionar una **formación científica** en los campos de la educación no formal, educación de adultos, inserción social de personas desadaptadas y con discapacidad y, en la acción socioeducativa propiamente dicha. En el marco de esos ámbitos el educador/a social es un/a profesional que **trata de dar respuesta a demandas y necesidades sociales, previniendo, paliando o corrigiendo procesos de exclusión social, al tiempo que promueve, también, procesos de inclusión o participación social**.

(Universidad de Burgos: [Plan de Estudios](#) del Grado en Educación Social de la UBU)

(Universidad de León: [Plan de Estudios](#) del Grado en Educación Social de la ULE)

(Universidad de Salamanca: [Plan de Estudios](#) del Grado en Educación Social de la USAL)

(Universidad de Valladolid: [Plan de Estudios](#) del Grado en Educación Social de la UVA)

(Universidad Nacional de Educación a Distancia: [Plan de Estudios](#) del Grado en Educación Social de la UNED)

Desde que las universidades de Castilla y León ponen en marcha la Diplomatura de Educación Social y posteriormente el Grado, los profesionales a ocupar las categorías profesionales de “Educadores/as Sociales” **deben ser Educadores y Educadoras Sociales, por las competencias funcionales que les son propias** y que se comprenden dentro del campo de responsabilidad del Educador Social en una institución o marco de actuación definido, y que se encuentran en relación directa con las acciones y actividades correspondientes a los niveles formativos de estudio universitario y/o asumido por formación o experiencia.

El Educador y la Educadora Social es profesional cuya formación se imparte en las universidades desde hace ya 30 años (primero con la Diplomatura y luego con el Grado) y que cuenta con más de 5.500 egresados/as en las Universidades de la Comunidad de Castilla y León (Burgos, León, Salamanca, Valladolid (Campus Palencia y Valladolid) y UNED).

Por lo tanto, en la medida en que existe la titulación en Educación Social, la “Escala Educadores Sociales” debe quedar reservada a quienes la posean, so pena de infringir tanto las disposiciones legalmente vigentes como los principios constitucionales de aplicación, ambos causantes de la nulidad de la norma informada.

Valladolid, 17 de noviembre de 2021

**Junta de Gobierno
COLEGIO PROFESIONAL DE EDUCADORES Y EDUCADORAS SOCIALES DE
CASTILLA Y LEÓN**